

Política Anticorrupción

480

SOLUCIONES CUATROCHENTA, S.A.

Índice

1.	Disposiciones generales.....	3
2.	Conceptos.....	4
3.	Principios y pautas generales	6
4.	Contratación y relaciones con terceros	7
5.	Regalos.....	9
6.	Invitaciones.....	11
7.	Celebración de eventos y hospitalidad	14
8.	Patrocinios y donativos.....	16

1. Disposiciones generales

Art. 1 Objeto

La presente Política tiene por objeto establecer las pautas de actuación de las sociedades que conforman CUATROOCHENTA² (en adelante, referidas conjuntamente como CUATROOCHENTA o la compañía) a los efectos de prevenir los riesgos de comisión de alguna de las formas de corrupción, así como cualquier tipo de daño reputacional o financiero derivado de su materialización. Esta Política conforma un marco de regulación general aplicable a CUATROOCHENTA, sin perjuicio de aquellos procedimientos que se puedan desarrollar para dar cumplimiento a la normativa local del lugar donde la compañía desarrolla sus actividades.

Los riesgos de corrupción pueden derivar de las relaciones con sujetos privados, materializándose en alguna modalidad de corrupción privada o en los negocios, o puede surgir en el marco de las relaciones mantenidas con el sector público, esto es, con las administraciones y organismos públicos³, así como con partidos políticos y sus representantes, pudiendo derivar en alguna forma de cohecho, tráfico de influencias o financiación ilegal de partidos políticos.

Asimismo, en aras de satisfacer los objetivos anteriores, la presente Política regula también el ofrecimiento y aceptación de regalos y hospitalidad en las relaciones con terceros, tanto del sector público como del sector privado.

Art. 2 Dudas e interpretación

Cualquier duda sobre el alcance o aplicación de las disposiciones previstas en la presente Política deberá ser planteada inmediatamente al Comité de *Compliance*, el cual resolverá e interpretará la norma en cuestión, sin perjuicio de la posible elevación al Consejo de Administración en los casos que se estime en esta Política.

Vocación de internacionalidad

La presente Política Anticorrupción se inspira en los principios y directrices emanadas de la U.S. Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) y la U.K. Bribery Act (UKBA).

² El término "CUATROOCHENTA" incluye las siguientes sociedades: SOLUCIONES CUATROOCHENTA, S.A., como sociedad matriz del grupo, y ASINTEC GESTIÓN, S.L, SOFISTIC, S.A, SEFICI TECH SOLUTIONS, S.L, CUATROOCHENTA LATAM, S.A.S, CUATROOCHENTA, S.A, CIUDADANOS DIGITALES, S.L y BLAST OFF PARTNERS, S.L.

³ Tanto internacionales, estatales, autonómicos como locales.

2. Conceptos

Art. 3 Concepto de corrupción o prácticas corruptas

En términos generales, la corrupción se define como la infracción de un deber derivado de una determinada función, a cambio de la obtención de un beneficio o ventaja de cualquier clase a los que no se tiene derecho.

Debe tenerse en cuenta que, tanto en el ámbito público como privado, los miembros de CUATROOCHENTA pueden ser, en determinadas circunstancias, sujetos de responsabilidad penal por estos hechos.

Asimismo, el ofrecimiento o recepción de atenciones e invitaciones que no formen parte de los usos sociales considerados razonables, podrían ser constitutivos de infracción penal, al ser considerados una forma de corrupción-tanto pública como privada.

A los efectos de la presente Política, se entiende por corrupción pública tanto (i) que funcionarios o autoridades exijan o acepten recompensas o promesas para realizar determinados actos (o a modo de recompensa por haberlos llevado a cabo); como (ii) aquellas conductas de los particulares que ofrezcan recompensas o promesas a los funcionarios y autoridades públicas, acepten sus exigencias o, incluso, simplemente entregaren recompensas en atención al cargo o función del funcionario o autoridad pública.

Por otro lado, debe entenderse por corrupción privada o en los negocios aquellas conductas consistentes en (i) recibir, solicitar o aceptar una ventaja indebida (o, simplemente, su promesa), como contraprestación por favorecer indebidamente a otro en una relación comercial; como en (ii) prometer, ofrecer o conceder un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza a terceros pertenecientes al sector privado, o bien a sujetos con funciones públicas en el marco de una actividad comercial internacional, con el fin de obtener una ventaja indebida.

Finalmente, se entenderá por tráfico de influencias la conducta del particular que influya ilícitamente en un funcionario o autoridad pública utilizando cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario autoridad.

Art. 4 Concepto de autoridad y funcionario público

En el marco de la prevención de los riesgos de corrupción en el sector público, tiene la consideración de autoridad o funcionario público todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección, o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas. En este apartado, también se incluye cualquier funcionario extranjero.

Por ejemplo, parlamentarios, alcaldes, concejales, cargos políticos, funcionarios de carrera, personal interino o personal laboral de entidades del sector público, jueves, fiscales, políticos, miembros de agencias u organismos públicos, etcétera.

Art. 5 Concepto de conflicto de intereses

Un conflicto de intereses surge cuando, en una determinada situación, el interés personal de una persona puede anteponerse al interés de CUATROOCHENTA y, en consecuencia, se toma una decisión o estrategia total o parcialmente distinta a la tomada únicamente bajo los intereses de la compañía.

Se entenderá que existe un interés personal cuando, a modo de ejemplo y sin ánimo exhaustivo, se mantenga una relación familiar, de amistad, enemistad o un interés económico directo o indirecto.

3. Principios y pautas generales

Art. 6 Compromiso y cumplimiento ético y legal

Las actividades de CUATROOCHENTA se desarrollan de conformidad, no solamente con la legalidad vigente en materia de anticorrupción, sino también con lo establecido en su Código Ético y en el resto de normativa interna.

En el marco de toda actividad directa o indirectamente vinculada con la compañía queda totalmente prohibida cualquier conducta susceptible de considerarse como práctica corrupta, en cualquiera de sus modalidades y formas.

Desde CUATROOCHENTA se pretende que el compromiso de cumplimiento ético y legal en materia de anticorrupción también sea asumido por las terceras partes que colaboren con ellas. Por ello, uno de los valores fundamentales de la compañía es la promoción de la utilización de buenas prácticas comerciales entre sus socios de negocio.

Art. 7 Documentación

A los efectos de prevenir y detectar malas prácticas, la compañía documenta todas las operaciones financieras y comerciales que realiza, manteniendo actualizados sus libros y registros contables.

Asimismo, toda relación mantenida con el sector público quedará debidamente documentada.

Art. 8 Transparencia

CUATROOCHENTA garantiza una gestión contable y financiera transparente. De este modo, se persigue evitar las siguientes prácticas:

- Establecimiento de cuentas no registradas contablemente.
- Realización de operaciones no registradas contablemente o inadecuadas.
- Registro de gastos inexistentes.
- Entrada de pasivos con identificación incorrecta de bienes.
- Uso de documentación falsa.
- Destrucción intencional de documentos contables.
- Utilizar donaciones o patrocinios para ocultar pagos indebidos.

4. Contratación y relaciones con terceros

Art. 9 Contratación pública, licitaciones, subvenciones o subastas

En el marco de un procedimiento de contratación pública, de licitaciones, de subvenciones o de subastas públicas, ningún miembro de CUATROOCHENTA puede ofrecer o entregar dádiva o cualquier otro tipo de retribución a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, así como tampoco atender a la solicitud de dádiva o retribución realizada por parte de estos.

Está estrictamente prohibido corromper o intentar corromper a una autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva.

Las anteriores conductas están prohibidas tanto si con ellas se persigue que el funcionario público realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo, un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, como cuando se realizan en consideración a su cargo o función.

Ningún miembro de la compañía podrá realizar pagos al contado en el transcurso de las relaciones con el sector público, ni participar en dichas relaciones si existe un conflicto de interés.

Las conductas anteriores están prohibidas, tanto si las realiza el personal de CUATROOCHENTA como si se hace a través de una persona o empresa intermediaria.

Art. 10 Contratación con terceras partes susceptibles de relacionarse con la Administración Pública

En los supuestos en los que se plantee la contratación con terceras partes susceptibles de relacionarse con el sector público⁴ -tanto a nivel internacional, estatal, autonómico o local-, CUATROOCHENTA adoptará las cautelas necesarias para excluir los riesgos de corrupción por parte de estos terceros. A estos efectos, la Organización debe informar y asegurarse de que estas terceras partes no aceptan ni toleran la contratación en contextos de corrupción.

⁴ Entre los terceros vinculados a funcionarios públicos o terceros susceptibles de relacionarse con funcionarios públicos se incluyen los denominados gestores (como transportistas, agentes aduanales o mensajeros, entre otros), los agentes comerciales y los agentes profesionales, esto es, abogados, auditores, promotores, gestores administrativos u otras personas que puedan representar a una persona jurídica en sus contactos con las administraciones públicas.

Art. 11 Influencias sobre autoridades o funcionarios públicos

CUATROOCHENTA prohíbe expresamente a todos los miembros de la compañía utilizar su posible relación personal con algún funcionario público o autoridad, para obtener de éste una resolución que pueda generar un beneficio para la compañía.

Del mismo modo, la compañía procura que ninguno de sus miembros o colaboradores acepte las solicitudes de cualquier tipo de remuneración por parte de terceros que se ofrecen a influir en la conducta de un funcionario público o autoridad.

Art. 12 Pagos de facilitación

CUATROOCHENTA prohíbe a todos, los miembros de la compañía y colaboradores la realización de pagos de facilitación o engrase. Se entiende por tales aquellos abonos de escasa cuantía realizados a una autoridad o funcionario público para asegurar o agilizar la realización de una acción rutinaria o necesaria, a la cual el pagador tiene legalmente derecho.

Art. 13 Contratación y relaciones comerciales privadas

En sus relaciones comerciales, CUATROOCHENTA basará la contratación en el mérito y en la transparencia. Por ejemplo, mediante la selección de varias ofertas para la contratación de servicios con proveedores, siempre que ello sea posible.

A los efectos del apartado anterior, CUATROOCHENTA no admite que ninguno de los miembros de la compañía o colaboradores reciban, soliciten o acepten directamente o a través de una persona intermediaria cualquier beneficio o ventaja no justificados⁵ de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, como contraprestación, para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, en la contratación de servicios, o en cualquier relación comercial.

Asimismo, se prohíbe que cualquier miembro de la compañía, directamente o a través de una persona intermediaria, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de otra empresa cualquier beneficio o ventaja no justificados como contraprestación para obtener un favorecimiento indebido en la contratación de servicios o en cualquier relación comercial.

En caso de que algún miembro participe, de cualquier forma, en la selección, evaluación y/o contratación de proveedores u otros terceros en CUATROOCHENTA, y se encuentre en un posible conflicto de interés, deberá comunicarlo.

⁵ Por beneficios o ventajas no justificados se entenderá cualquier tipo de ventaja a la que no se tenga derecho o que no pueda ser abarcada por el criterio de la "adecuación social", como estándar indicativo de la corrección o legalidad de dichas ventajas o beneficios. Es decir, se excluye toda forma de lujo o beneficio injustificado e injustificable.

5. Regalos

Art. 14 Consideraciones generales

El presente apartado regula las pautas de actuación relativas al ofrecimiento o aceptación de regalos por parte de miembros de CUATROOCHENTA, tanto en el sector público como en el sector privado.

Sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial, quedan excluidos de la presente Política:

- Las deferencias comerciales realizadas a sus socios o potenciales nuevos socios en el marco de la legítima actividad promocional de la compañía, así como el obsequio de objetos publicitarios de escaso valor.
- La legítima sponsorización de actividades e iniciativas realizadas con finalidad exclusivamente publicitaria.
- La realización de donativos con finalidades solidarias y humanitarias.
- El ofrecimiento o entrega de regalos que no se encuentren relacionados con la actividad comercial o con el negocio de CUATROOCHENTA y cuyo precio de mercado, sobre la base de la adecuación social, sea razonable para los usos y costumbres locales.

Art. 15 Concepto de regalos

A los efectos de la presente Política, se entiende por regalo toda clase de obsequio material o atención facilitada a/o recibida por un tercero, diferente de una invitación, conforme lo establecido en el artículo 18 de la presente Política.

No obstante, también se deben entender como regalos aquellas invitaciones a comidas u otras actividades en las que quien realiza el ofrecimiento no está presente.

Art. 16 Regalos en el marco del sector público

Queda prohibida la entrega u ofrecimiento, así como la aceptación de regalos a/de cualquier autoridad o funcionario público, ya sean estos últimos de carácter nacional o internacional.

Art. 17 Regalos en el marco del sector privado

Entrega u ofrecimiento

Queda prohibido el ofrecimiento o entrega de regalos para incentivar indebidamente a otro en la contratación de servicios o, en general, en las relaciones comerciales.

En el marco de actividades promocionales, se permitirá el ofrecimiento o entrega de regalos no relacionados con la actividad empresarial de CUATROOCHENTA, siempre y cuando esté justificado y su precio de mercado no supere los (100€) cien euros (impuestos incluidos) o su valor equivalente en otra moneda y no se realicen de forma acumulada o recurrente.

No obstante, de forma excepcional, podrán realizarse regalos por un importe superior, que deberá estar motivado y justificado de forma adecuada, y deberá ser previamente aprobado por el Consejo de Administración de CUATROOCHENTA, elevado a través del Comité de *Compliance*.

En cualquier caso, se analizará la adecuación y procedencia del regalo o invitación, por lo que deberá quedar suficientemente acreditado y justificado.

Queda expresamente prohibido entregar u ofrecer dinero o bienes fácilmente liquidables en metálico.

Aceptación

Queda prohibido aceptar o recibir regalos para incentivar indebidamente a otro en la contratación de servicios o, en general, en las relaciones comerciales.

No se aceptarán, con carácter general, regalos superiores a (100€) cien euros por persona (impuestos incluidos) o su valor equivalente en otra moneda.

No obstante, de forma excepcional y por deferencia comercial, podrán aceptarse regalos por un importe superior, que deberá estar motivado y justificado de forma adecuada, y deberá ser previamente aprobado por el Consejo de Administración de CUATROOCHENTA, elevado a través del Comité de *Compliance*.

Queda expresamente prohibido aceptar dinero o bienes fácilmente liquidables en metálico.

Asimismo, queda expresamente prohibido facilitar el domicilio personal o cualquier otro diferente del de CUATROOCHENTA para la recepción de regalos.

6. Invitaciones

Art. 18 Concepto de invitaciones

A los efectos de la presente Política, se entiende por invitación el ofrecimiento comidas u otro tipo de actividades.

En el caso de invitaciones a comidas u otras actividades, en los que quien realiza el ofrecimiento no esté presente se considerarán "regalos", no "invitaciones" y por tanto será de aplicación lo dispuesto en la anterior Sección V. Regalos.

Art. 19 En el marco del sector público

Entrega u ofrecimiento

Queda prohibida la entrega u ofrecimiento de invitaciones a cualquier autoridad o funcionario público con la finalidad de incentivar indebidamente la contratación de servicios o, en general, el establecimiento de relaciones comerciales.

No obstante, de forma excepcional, podrán realizarse invitaciones que deberán estar debidamente justificadas y considerarse como adecuadas socialmente, no pudiendo ser confundidas con una acción corruptiva. En todo caso, deberán ser previamente aprobadas por el Consejo de Administración de CUATROOCHENTA, elevándose dicha solicitud a través del Comité de *Compliance*.

Las invitaciones en el marco del sector público deberán cumplir con los siguientes criterios de carácter:

- El precio de mercado no debe superar los (100€) cien euros (impuestos incluidos) por persona o su valor equivalente en otra moneda.
- Deben ser razonables y no recurrentes;
- Han de ser apropiadas y adecuadas al cargo y funciones de quien recibe la invitación.
- No deben emplearse como forma o canal para ocultar o facilitar alguna clase de soborno, pago o comisión indebida
- Las invitaciones quedarán limitadas a las personas estrictamente necesarias. En este sentido, no podrán incluirse familiares o acompañantes si su presencia no está justificada.

Estos requisitos son cumulativos y nunca alternativos lo que significa que, en caso de que uno solo de los requisitos no se pueda cumplir, se encuentra estrictamente prohibido realizar la invitación.

Sin perjuicio de lo anterior, quedan expresamente prohibidas:

- Invitaciones a alguna clase de lujo injustificado;
- Invitaciones desproporcionadas o excesivas;
- Invitaciones vinculadas a la obtención, renovación o mejora de un contrato, licencia, autorización u otra ventaja comercial.

Quedan prohibidos los pagos de facilitación o engrase⁶ en aquellos lugares donde su práctica esté prohibida.

Aceptación

Queda prohibida la aceptación de invitaciones de cualquier autoridad o funcionario público salvo aprobación expresa por el Consejo de Administración de CUATROOCHENTA, elevándose dicha solicitud a través del Comité de *Compliance*.

Art. 20 En el marco del sector privado

Entrega u ofrecimiento

Queda prohibido el ofrecimiento o entrega de invitaciones para incentivar indebidamente a otro en la contratación de servicios o, en general, en las relaciones comerciales.

En el marco de actividades promocionales, se permitirá el ofrecimiento o entrega de invitaciones no relacionados con la actividad empresarial de CUATROOCHENTA, siempre y cuando esté justificado y su precio de mercado no supere los (100€) cien euros (impuestos incluidos) o su valor equivalente en otra moneda y no se realicen de forma acumulada o recurrente.

No obstante, de forma excepcional, podrán realizarse invitaciones que deberán estar debidamente justificadas y considerarse como adecuadas socialmente, no pudiendo ser confundidas con una acción corruptiva. En todo caso, deberán ser previamente aprobadas por el Consejo de Administración de CUATROOCHENTA, elevando a través del Comité de *Compliance*.

En cualquier caso, se analizará la adecuación y procedencia de la invitación, por lo que deberá quedar suficientemente acreditado y justificado.

Queda expresamente prohibido entregar u ofrecer dinero o bienes fácilmente liquidables en metálico.

Aceptación

⁶ Para la definición de pagos de facilitación o engrase, véase el apartado "Pagos de facilitación" de la presente Política.

Queda prohibido aceptar o recibir invitaciones para incentivar indebidamente a otro en la contratación de servicios o, en general, en las relaciones comerciales.

No se aceptarán, con carácter general, invitaciones superiores a (100€) cien euros por persona (impuestos incluidos) o su valor equivalente en otra moneda.

No obstante, de forma excepcional y por deferencia comercial, podrán aceptarse invitaciones por un importe superior, que deberá estar motivado y justificado de forma adecuada, y deberá ser previamente aprobado por el Consejo de Administración de CUATROOCHENTA, elevado a través del Comité de *Compliance*.

Art. 21 Registro de regalos e invitaciones

Todo regalo o invitación realizada o recibida deberá quedar adecuadamente registrada. En tal registro deberá reflejarse:

- Fecha.
- Descripción.
- Motivo.
- Valor aproximado.
- Persona que lo ofrece y/o recibe y su cargo en CUATROOCHENTA.

7. Celebración de eventos y hospitalidad

Art. 22 Principios fundamentales

El comportamiento de CUATROOCHENTA debe estar guiado por dos principios fundamentales:

- Que el principal foco de interés del evento sea la calidad del programa formativo.
- Que el lugar elegido para celebrarlo sea adecuado y los niveles de hospitalidad razonables conforme a los usos sociales.

Art. 23 Objeto y alcance

Únicamente estará autorizada la organización o la colaboración en eventos de carácter exclusivamente profesional, no en cambio, en los de entretenimiento o de carácter lúdico.

Queda exceptuado de esta última prohibición el cóctel de bienvenida, los almuerzos de trabajo y la cena de gala que aparecen habitualmente en los programas oficiales de los congresos y reuniones, siempre que resulten razonables y moderados.

Los lugares de celebración de actividades deberán seleccionarse teniendo en cuenta la facilidad de desplazamiento para el participante, el coste, la adecuación y apariencia del lugar.

Art. 24 Hospitalidad

Quedan comprendidos en tal concepto los gastos reales de desplazamiento, inscripción y estancia que sean abonados por CUATROOCHENTA a los participantes en la actividad, siempre que no sean exagerados y se ajusten a los días en que esté previsto el encuentro profesional.

La hospitalidad no podrá extenderse más allá de lo razonable tras la realización del evento, ni incluir el patrocinio u organización de actividades de entretenimiento (i.e. deportivas, de ocio, etc.).

La hospitalidad debe limitarse a incluir los medios logísticos estrictamente necesarios, en todo caso, razonables y moderados, que permitan al miembro de la compañía la asistencia al evento, y no cualquier otro gasto. De este modo queda totalmente prohibido el pago o invitación de cualquier gasto a los familiares de los miembros de CUATROOCHENTA, a menos que quede debidamente justificado y esté aprobado por el órgano correspondiente conforme a lo establecido en el apartado relativo a "Regalos e Invitaciones".

Los participantes en el evento podrán extender su estancia en el lugar de destino siempre y cuando los gastos adicionales de alojamiento, viaje y manutención que dicha extensión provoque, corran a cargo del mismo y no suponga la modificación del programa inicial de la mayor parte de los participantes.

Art. 25 Pago de honorarios y reembolso de gastos personales

Los miembros de CUATROOCHENTA que deseen asistir al evento o reunión deberán solicitar una autorización del Director de su departamento.

Es aceptable el pago de honorarios razonables y el reembolso de gastos personales, incluyendo el viaje, a los moderadores y ponentes de estas reuniones, congresos, simposios y actos similares de carácter profesional.

Todos los viajes deberán ser autorizados por el inmediato superior jerárquico del miembro de la compañía que pretenda asistir.

Para el abono de honorarios se tendrán en cuenta los precios de mercado y las horas de trabajo o servicio realmente empleadas.

Cualquier retribución por los servicios prestados (ponencias, presentaciones, etc.) se realizará directamente por CUATROOCHENTA y se documentará mediante contrato y factura original, que la compañía deberá registrar en sus archivos para posibles inspecciones durante un período mínimo de cuatro años. Salvo casos justificados, no se realizarán acuerdos de pagos a través de terceros.

En ningún caso se podrá ofrecer dinero para compensar el tiempo empleado por los participantes en el evento para asistir al mismo.

8. Patrocinios y donativos

Art. 26 Contribuciones políticas

Se entiende por donaciones a partidos políticos y sindicatos aquellas entregas dinerarias o en especie (tales como concesión de instalaciones, productos o servicios) que sean realizadas con la intención de apoyar a partidos políticos, candidatos o iniciativas de carácter político.

CUATROOCHENTA no realiza contribuciones a partidos políticos ni a ninguno de sus miembros o candidatos, así como tampoco a fundaciones y entidades vinculadas a partidos políticos o dependientes de ellos. En caso de que excepcionalmente se realizaran, deben ser transparentes y cumplir con las exigencias de la legislación aplicable.

En caso de que los miembros de la compañía realizaran contribuciones a título personal a partidos políticos o alguno de sus miembros o candidatos, se realizarán de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y tomando las medidas necesarias para asegurarse de que sus donaciones y patrocinios no sean utilizados para la corrupción o el soborno de autoridades o funcionarios públicos.

Art. 27 Patrocinios y donativos

Los donativos de cualquier cuantía deberán ser aprobados por el órgano de administración.

Con el objeto de garantizar que los pagos se realizan por una operación real y justificada, CUATROOCHENTA dispondrá de un estricto control sobre el efectivo, y se documentarán debidamente.

En este sentido, los donativos nunca deben realizarse en efectivo ni deben abonarse a una cuenta distinta a la de la institución a la que se realiza el donativo. Asimismo, el patrocinio o donativo nunca debe estar relacionado con una operación comercial o contractual.